

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
REF: 110013110013**20190114200**

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha seis (6) de julio del año dos mil veinte (2020) no se tiene por contestada la presente demanda liquidatoria.

Continuando con el trámite del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del CGP se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se deberá realizar en los términos del artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>085</u>                                    |
| HOY: <u>10 de Septiembre</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.) |
| <div></div>                                                               |
| LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ                                                  |
| SECRETARIA                                                                |